



Compañía de Seguros, S.A.

PÓLIZA DE SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO
(Uso exclusivo para pólizas vigente en circulación, provenientes de Generali)

ESTE CONTRATO PODRÁ TERMINARSE SEGÚN ESTABLECE EL ARTÍCULO No.10 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, EL CUAL SE CITA A CONTINUACIÓN:

Artículo 10

Este Contrato quedará sin efecto conforme al Artículo 41 de la ley 59 del 29 de Julio de 1996, si el Asegurado no ha pagado las sumas convenidas dentro del plazo estipulado.

Por la disposición de la citada ley, al Asegurado se le notificará el incumplimiento de pago y se le concederá diez (10) días hábiles, a partir de la notificación, para pagar directamente en la Compañía de Seguro las sumas adeudadas pactadas en este Contrato de Seguro o para presentar constancia de que ha pagado la prima correspondiente a su Productor de Seguros.

Se entenderá hecha esta notificación de incumplimiento de pago en la fecha de envío de la misma al Asegurado.

CONDICIONES GENERALES

En vista de que el Asegurado nombrado en la parte descriptiva adjunta ha presentado a ASSICURAZIONI GENERAL!, S.p.A., Sucursal de Panamá (de aquí en adelante llamada los Aseguradores) una proposición escrita, llenando un cuestionario, el cual con cualquier otra declaración escrita, hecha por el Asegurado para los fines de esta Póliza, se considera incorporado aquí.

Esta Póliza de Seguro certifica que, a reserva de que el Asegurado haya pagado a los Aseguradores la prima mencionada en la parte descriptiva, y con sujeción a los demás términos, exclusiones, disposiciones y condiciones aquí contenidos o endosados, los Aseguradores indemnizarán al Asegurado en la forma y hasta los límites más adelante estipulados.

Una vez que la instalación inicial y la puesta en marcha de los bienes asegurados hayan sido finalizados satisfactoriamente, este Seguro se aplica, ya sea que los bienes estén operando o en reposo, o hayan sido desmontados con el propósito de ser limpiados o reparados, o mientras sean trasladados dentro de los predios estipulados, o mientras se estén ejecutando las operaciones mencionadas, o durante el remontaje subsiguiente.

EXCLUSIONES GENERALES

Los Aseguradores no indemnizarán al Asegurado con respecto a pérdidas o daños directa o indirectamente causados o agravados por:

- a) Guerra, invasión, actividades de enemigo extranjero, hostilidades (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, motín, tumulto, huelga, paro decretado por el patrón, conmoción civil, poder militar o usurpado, grupos de personas maliciosas o personas actuando a favor de o en conexión con cualquier organización política, conspiración,

orden de cualquier gobierno de jure o de facto, o de cualquier autoridad pública.

- b) Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.

- c) Acto intencional o negligencia manifiesta del Asegurado o de sus representantes.

En cualquier acción, litigio u otro procedimiento en el cual los Asegurados alegaran que, a causa de las disposiciones de la exclusión anterior (a), no estuviera cubierta por este Seguro alguna pérdida, destrucción o daño, entonces estará a cargo del Asegurado el probar que tales pérdidas, destrucciones o daños si están cubiertos por este seguro.

1. La responsabilidad de los Aseguradores sólo procederá, si se observan y cumplen fielmente los términos de esta Póliza, en lo relativo a cualquier cosa que debe hacer o que deba cumplir el Asegurado y en la veracidad de sus declaraciones y respuestas dadas en el cuestionario y solicitud.

2. La parte descriptiva y la(s) sección(es) se considerarán incorporadas a esta Póliza y formarán parte de la misma; la expresión "esta Póliza", dondequiera se use en este Contrato, se considerará como incluida en la parte descriptiva y la(s) sección(es). Cuando se asigne un significado específico a cualquier palabra o expresión en cualquier parte de esta Póliza o de la parte descriptiva o de su(s) sección(es), el mismo significado prevalecerá dondequiera que aparezca.

3. El Asegurado, por cuenta propia, tomará todas las precauciones razonables y cumplirá con todas las recomendaciones razonablemente hechas por los Aseguradores con objeto de prevenir pérdidas o daños y cumplirá con los requerimientos legales y con las

confiscación, requisición o destrucción o daño por

recomendaciones del fabricante.

4. a) Los representantes de los Aseguradores podrán en cualquier fecha razonable inspeccionar y examinar el riesgo, y el Asegurado suministrará a los representantes de los Aseguradores todos los detalles e informaciones necesarios para la apreciación del riesgo.
- b) El Asegurado notificará inmediatamente a los Aseguradores por telegrama y por carta, cualquier cambio material en el riesgo y tomará, a su propio costo, todas las precauciones adicionales que las circunstancias requieran para garantizar un funcionamiento confiable de la maquinaria asegurada. Si fuera necesario, se ajustarán el alcance de la cobertura y/o la prima, según las circunstancias.

El Asegurado no hará ni admitirá que se hagan cambios materiales que aumenten el riesgo, a menos que los Aseguradores le confirmen por escrito la continuación del Seguro.

5. Al ocurrir cualquier siniestro que pudiere dar lugar a una reclamación según esta Póliza, el Asegurado deberá:
 - a) Notificar inmediatamente a los Aseguradores, por teléfono o telégrafo y confirmarlo por carta certificada, indicando la naturaleza y la extensión de las pérdidas o daños.
 - b) Tomar todas las medidas dentro de sus posibilidades para minimizar la extensión de la pérdida o daños.
 - c) Conservar las partes dañadas y ponerlas a disposición de un representante o experto de los Aseguradores para su inspección.
 - d) Suministrar toda aquella información y pruebas documentales que los Aseguradores le requieran.
 - e) Informar a las autoridades policiales en caso de pérdidas o daños debidos a robo.

Los Aseguradores no serán responsables por pérdidas o daños de los cuales no hayan recibido notificación dentro de los 15 días de su ocurrencia.

Una vez notificado así a los Aseguradores, podrá el Asegurado llevar a cabo las reparaciones o reemplazos de pérdidas de menor cuantía, debiendo en todos los demás casos dar a un representante de los Aseguradores, la oportunidad de inspeccionar la pérdida o daño antes de que se efectúen las reparaciones o alteraciones. Si el representante de los Aseguradores no llevara a cabo la inspección dentro de un largo lapso considerado como razonable bajo estas circunstancias, el Asegurado estará autorizado a realizar las reparaciones o reemplazos respectivos.

6. El Asegurado por cuenta de los Aseguradores, hará y permitirá realizar todos aquellos actos que puedan ser necesarios o ser requeridos por los Aseguradores para defender derechos o interponer recursos o para obtener compensaciones o indemnizaciones de terceros (que no estén asegurados en esta Póliza), y respecto a los cuales los Aseguradores tengan o tuvieren derecho a subrogación en virtud del pago de dichas compensaciones
 - o indemnizaciones por cualquier pérdida o daño, ya sea que dichos actos y cosas fueran o llegaren a ser necesarios
 - o requeridos antes o después de que los Aseguradores indemnizarán al Asegurado.

7. Si en los términos de esta Póliza surgiera alguna diferencia con respecto a la suma a pagar (habiéndose por otro lado admitido la responsabilidad), tales divergencias serán sometidas a la decisión de un árbit designado por escrito por las partes en conflicto; pero si no pudieran concordar en la designación de un sólo arbitro, a la decisión de dos árbitros, cada uno de los cuales será designado por escrito por cada parte dentro de un mes calendario después de haber sido requerida por la otra parte y por escrito, y, en caso de que los árbitros no llegaran a un acuerdo, a un tercer árbitro designado por escrito por los dos primeros antes de arbitrar. El tercer árbitro se reunirá con los otros dos y presidirá la reunión. La decisión arbitral será condición previa para tener

derecho a ejercer acción en contra de los Aseguradores.

8. Los beneficios derivados de esta Póliza se perderán:

a) Si el cuestionario llenado por el Asegurado, no corresponde a las realidades existentes, si la reclamación fuera en alguna forma fraudulenta o si se hicieran o se emplearan declaraciones falsas para apoyar la reclamación.

b) Si al hacer una reclamación, ésta sea rechazada por los Aseguradores y si no se iniciara acción o demanda dentro de los tres meses posteriores a tal rechazo, o si después de un arbitraje, según lo previsto en la cláusula 7 de esta Póliza, se dejará de reclamar dentro de los tres meses posteriores a tal decisión arbitral.

9. Si se presentara una reclamación, según esta Póliza, y al mismo tiempo existiera otro Seguro amparando la misma pérdida o daño, los Aseguradores no serán responsables a indemnizar más que su parte proporcional en cualquier reclamación resultando de tales pérdidas o daños.

10. Este contrato quedará sin efecto conforme al Artículo 41 de la Ley 59 del 29 de Julio de 1996, si el Asegurado no ha pagado las sumas convenidas dentro del plazo estipulado.

Por la disposición de la citada ley, al Asegurado se le notificará el incumplimiento de pago y se le concederá diez (10) días hábiles, a partir de la notificación, para pagar directamente en la Compañía de Seguros las sumas adeudadas pactadas en este Contrato de Seguro o para presentar constancia de que ha pagado la prima correspondiente a su Productor de Seguros.

Se entenderá hecha esta notificación de incumplimiento de pago en la fecha de envío de la durante misma al Asegurado.
en la parte descriptiva o durante cualquier período de

11. Si existiera un Seguro a favor de terceras personas, el beneficiario tendrá derecho a ejercer, en su propio

nombre, los derechos del Asegurado. El tendrá sin necesidad de la aprobación del Asegurado el derecho a recibir indemnización pagadera según esta Póliza y a transferir los derechos del Asegurado, aún no estando en posesión de la Póliza. Al pagar una indemnización, los Aseguradores requerirán las evidencias de que el beneficiario haya consentido en el Seguro y de que el Asegurado haya consentido en que el beneficiario reciba la indemnización.

12. La indemnización será pagadera dentro de un mes después de que los Aseguradores hayan determinado la cantidad total a pagar. No obstante lo anterior, el Asegurado puede, un mes después de que los Aseguradores hayan sido debidamente notificados de la pérdida y hayan reconocido su responsabilidad, reclamar como primer pago a cuenta la cantidad mínima pagadera según las circunstancias del caso. Se suspenderán los pagos parciales posteriores durante el tiempo en que la indemnización sea indeterminada o no pagadera debido a causas imputables al Asegurado.

Los Aseguradores tendrán derecho a retener la indemnización:

a) Si hubiera dudas al respecto al derecho del Asegurado a percibir la indemnización, y hasta que los Aseguradores reciban la prueba necesaria.

b) Si la policía, con relación a la reclamación, hubiera iniciado contra el Asegurado una investigación o interrogatorio conforme a alguna ley penal, y hasta que se termine dicha investigación.

SECCION I - DAÑOS MATERIALES

Alcance de la Cobertura

Los Aseguradores acuerdan con el Asegurado que, si cualquier momento dentro de la vigencia del Seguro señalada

renovación de la misma, por el cual el Asegurado ha pagado y los aseguradores han percibido la prima correspondiente, los

ya sea legal o contractualmente.

- j) Pérdidas o daños a equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario, ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.
- k) Pérdidas o responsabilidades consecuenciales de cualquier tipo.
- l) Pérdidas o daños a partes desgastables, tales como bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, neumáticos, herramientas recambiables, rodillos grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica o cualquier medio de operación (por ejemplo: lubricantes, combustibles, agentes químicos).
- m) Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas.

Los Aseguradores serán empero responsables respecto a pérdidas o daños mencionados en m), cuando las partes allí especificadas hayan sido afectadas por pérdidas o daños indemnizables ocurridos a los bienes asegurados.

DISPOSICIONES APLICABLES A LA SECCIÓN I

Cláusula 1- Suma Asegurada

Es requisito indispensable de este Seguro que la suma asegurada sea igual al valor de reposición del bien Asegurado por otro bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo fletes, impuestos y derechos aduaneros, si los hubiese y gastos de montaje. Si la suma asegurada es inferior al monto que debió asegurarse, los Aseguradores indemnizarán solamente aquella proporción que la suma asegurada guarde con el monto que debió asegurarse. Cada uno de los bienes estará sujeto a esta condición separadamente.

Cláusula 2 - Base de la indemnización

- a) En aquellos casos en que pudieran repararse los daños ocurridos a los bienes asegurados, los Aseguradores indemnizarán aquellos gastos que sean necesarios erogar para dejar la unidad dañada en las condiciones existentes inmediatamente antes de ocurrir el daño. Esta compensación también incluirá los gastos de desmontaje y remontaje incurridos con el objeto de llevar a cabo las reparaciones, así como . también fletes ordinarios al y del taller de reparación, impuestos y derechos aduaneros si los hubiese, y siempre que tales gastos hubieran sido incluidos en la suma asegurada. Si las reparaciones se llevaran a cabo en un taller propiedad del Asegurado, los Aseguradores indemnizarán los costos de materiales y jornales estrictamente erogados en dicha reparación, así como un porcentaje razonable en concepto de gastos indirectos. No se hará reducción alguna en concepto de depreciación respecto a partes repuestas, pero sí se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca. Si el costo de reparación igualara o excediera el valor actual que tenían los bienes asegurados inmediatamente antes de ocurrir el daño, se hará el ajuste a base de lo estipulado en el siguiente párrafo b).

- b) En caso de que el objeto asegurado fuera totalmente destruido, los Aseguradores indemnizarán hasta el monto del valor actual que tuviere el objeto inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, incluyendo gastos por fletes ordinarios, montaje y derechos aduaneros, si los hubiera, y siempre que tales gastos estuvieran incluidos en la suma asegurada. Se calculará el susodicho valor actual deduciendo del valor de reposición del objeto una cantidad adecuada por concepto de depreciación. Los Aseguradores también indemnizarán los gastos que normalmente se erogarán para desmontar el objeto destruido, pero tomando en consideración el valor de salvamento respectivo. El bien destruido ya no quedará cubierto por esta Póliza, debiéndose declarar todos los datos correspondientes al bien que los reemplace, con el fin

de incluirlo en la parte descriptiva de esta Póliza. (Los Aseguradores podrán aceptar - mediante aplicación del endoso correspondiente - que esta Póliza cubra el pago íntegro del valor de reposición).

A partir de la fecha en que ocurra un siniestro indemnizable, la suma asegurada quedará reducida, por el resto de la vigencia, en la cantidad indemnizada, a menos que fuera restituida la suma asegurada.

Cualquier gasto adicional erogado por concepto de tiempo extra, trabajo nocturno y trabajo en días festivos, flete expreso, etc. sólo estará cubierto por este Seguro, si así se hubiera convenido por medio de un endoso.

Según esta Póliza no serán recuperables los gastos por modificaciones, adiciones, mejoras, mantenimiento y reacondicionamiento.

Los Aseguradores responderán por el costo de cualquier reparación provisional, siempre que ésta forme parte de la reparación final, y que no aumente los gastos totales de reparación.

Los Aseguradores sólo responderán por daños después de haber recibido a satisfacción las facturas y documentos comprobantes de haberse realizado las reparaciones o efectuado los reemplazos respectivamente.

Cláusula 3 - CONTROVERSIAS Y CONFLICTOS

Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Panamá, República de Panamá, con prescindencia de cualquier otra jurisdicción sea nacional o extranjera, para

Resolver las controversias o conflictos que surjan a raíz o con Motivo de la ejecución, interpretación o aplicación del presente Contrato.

No obstante lo anterior, las partes podrán convenir de mutuo acuerdo, someter sus controversias a arbitraje o arbitramiento, si lo consideran conveniente a sus intereses.

Para tal efecto, cualquiera de las partes comunicará a la otra por escrito, su determinación de proceder al arbitraje y cada una deberá nombrar a su propio árbitro, (o arbitrador, si hubiese acuerdo en esto), y notificar a la otra su designación dentro de los siete (7) días hábiles subsiguientes a la fecha de entrega de la comunicación.

Los árbitros deberán primero escoger un dirimente a quien someterán las diferencias que surjan entre ellos, y el fallo, para ser obligatorio, deberá estar suscrito por cualesquiera dos de los árbitros.

Cada una de las partes pagará los servicios del árbitro escogido por ella. Los otros gastos del arbitraje, incluyendo los honorarios del dirimente serán pagados por el Asegurado y los Aseguradores por partes iguales.

R.U.C. No. 756-374-135990 D.V. 70
TIMBRES QUE CORRESPONDEN AL PRESENTE
DOCUMENTO SON PAGADOS POR DECLARACIÓN
JURADA SEGÚN RESOLUCIÓN No. 213-4-741 DEL
3 DE OCTUBRE DE 1988